



Nº de Solicitud:

ISDEM-2018-21

**INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con cinco minutos, del día veintitrés de abril del dos mil dieciocho.

**I. CONSIDERANDOS:**

- A las quince horas con siete minutos, del día trece de abril del dos mil dieciocho, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía correo electrónico, por el Licenciado [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en su calidad personal; me solicitó la información siguiente: **“Empleados de la Alcaldía Municipal de Turín, del Departamento de Ahuachapán, Inscritos a la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y Comisión de la Carrera Administrativa Municipal registrada legalmente por la Alcaldía de Turín”.**

**II. PROCEDIMIENTO DE ACCESO**

- Mediante auto de las quince horas con cincuenta y cuatro minutos del día trece de abril del dos mil dieciocho, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de no cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 letra d) del RELAIP, se le previene la solicitud, en el sentido que presente la solicitud de información con su firma autógrafa y que aclare si solo requiere si la municipalidad de turin cuenta con la Comisión de la Carrera Administrativa Municipal registrada legalmente.
- Mediante auto de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de abril del dos mil dieciocho, la suscrita oficial de información manifiesta que al haberse subsanado la prevención realizada mediante correo electrónico remitido por el solicitante, con fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, en el que se presenta la solicitud de información con su firma autógrafa y además amplía su requerimiento de la manera siguiente: **“Empleados de la Alcaldía Municipal de Turín, del Departamento de Ahuachapán, Inscritos a la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y Comisión de la Carrera Administrativa Municipal registrada legalmente a la fecha”.** Por tanto, en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 letra d) del RELAIP, se



notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

- Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

**Con fecha 17 de abril de 2018, se le requiere al Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal, la información solicitada. Ante tal requerimiento el Registrador del Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal, con fecha 20 de abril de 2018, remite la respuesta siguiente:** Remite la información solicitada que se adjunta a la presente resolución.

### III. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, en el que se establece el procedimiento a seguir por los Oficiales de Información al diligenciar las solicitudes de información, les impone las



obligaciones de recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.

Además, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

Por lo anteriormente expresado, la suscrita Oficial de Información confirma el acceso a la información solicitada, en vista que los nombres de los servidores públicos es información pública tal como se ha citado por el IAIP en sus precedente y que cito textualmente: ***"Este Instituto considera necesario establecer el criterio que cuando se trata de nombres de servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, los nombres tienen que ser públicos; dicho de otro modo, cuando una persona solicita información relativa al nombre de funcionarios o servidores públicos se tiene que entregar la información".(Recurso de Apelación, bajo referencia NUE 128-A-2014, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil catorce)***. Motivo por el cual se entrega el Listado de las personas inscritas en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal, correspondiente a la municipalidad de Turín, departamento de Ahuachapan.

#### IV. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

##### RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) *Entréguese*, el Listado de las personas inscritas en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal, correspondiente a la municipalidad de Turín, departamento de Ahuachapan.



- c) *Notifíquese*, al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) *Archívese*, el expediente administrativo.



UNIDAD DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA

**Licda. Merlyn Mlnely Muñoz Reyes**

**Oficial de Información**

**ISDEM**

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales del solicitante.